

**ACUERDO NO. 001 DE 2018
(Julio 03 de 2018)**

Por el cual se aprueba la actualización de los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

3. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

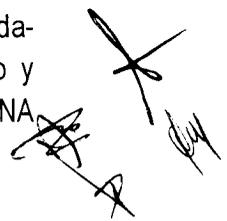
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

4. Que en el mes de mayo de 2016 PIEDECUESTANA E.S.P. realizó el estudio de costos y tarifas y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.
5. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas-CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.
6. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa: *"En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales"*, es obligación de PIEDECUESTANA E.S.P. efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el segundo semestre de 2018.
7. Que actualmente PIEDECUESTANA E.S.P. hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en el *Relleno Sanitario El Carrasco*, operado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P., por tal razón el Costo de Disposición Final-CDF, y el Costo de Tratamiento de Lixiviados-TDL, serán los fijados por dicha entidad.
8. Que mediante Decreto 2269 de 2017 el Gobierno Nacional aprobó el incremento del Salario Mínimo para el año 2017 en un porcentaje del 5.9%.
9. Que, desde el mes de febrero de 2017, fecha en la que se realizó la última indexación de los costos, hasta el mes de marzo de 2018, se ha acumulado un IPCC de 4.17%; Así mismo, el IPC presenta una variación acumulada de 3.62% durante el mismo periodo.
10. Que por lo anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las formulas contenidas en el Artículo 36 y siguientes de la Resolución CRA 720 de 2015, los costos a aplicar, a partir del primero de AGOSTO de 2018, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., por concepto de la prestación del servicio de aseo, en los componentes de: Recolección y Transporte, Costo de Comercialización por Suscriptor –CCS; Corte de césped; Instalación de cestas; Mantenimiento de cestas; Lavado de áreas públicas, y Barrido y Limpieza.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un incremento del CINCO PUNTO NUEVE PORCIENTO (5.9%) en el Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, Costo de Lavado de Áreas Públicas-CLAV por metro cuadrado, Costo de suministro e instalación de Cestas-CCEI por cesta instalada-mes, Costo de mantenimiento de Cestas-CCEM por cesta instalada-mes y Costo de Barrido y Limpieza empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P.



ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el Costo de Barrido y Limpieza CBL, a aplicar a partir del consumo de agosto de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **TRENTA Y SIES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36,758.75)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese el Costo de Corte de Césped-CCC por metro cuadrado, a aplicar a partir del consumo de agosto de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **CIENTO NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 109.07)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese el Costo de Lavado de Áreas Públicas-CLAV por metro cuadrado, a aplicar a partir del consumo de agosto de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 217.41)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Fijese el Costo de suministro e instalación de Cestas-CCEI por cesta instalada-mes, a aplicar a partir del consumo de agosto de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 7,959.22)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

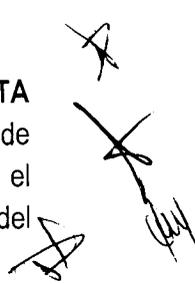
ARTÍCULO SEXTO: Fijese el Costo de mantenimiento de Cestas-CCEM por cesta instalada-mes, a aplicar a partir del consumo de agosto de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 724.13)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Apruébese un incremento del **CUATRO COMA DIECISIETE (4,17%) POR CIENTO** en el Costo de Recolección y Transporte-CRT por tonelada, empleado en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijese el Costo de Recolección y Transporte-CRT por tonelada, a aplicar a partir del consumo de AGOSTO de 2018, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 82,296.52)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébese un incremento del **TRES COMA SESENTA Y DOS (3,62%) POR CIENTO** en el Costo de Comercialización por Suscriptor-CCS, empleado en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijese la suma de **MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (1,610.90)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018, como Costo de Comercialización por Suscriptor-CCS, a aplicar a partir del consumo de AGOSTO de 2018 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio a aquellos usuarios facturados conjuntamente con el servicio de acueducto.



ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Parágrafo. Cuando en el municipio se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementar en un 30% del costo adoptado. La administración de estos recursos se sujetará a la reglamentación establecida en el Decreto 596 de 2016, o aquel que lo sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijese la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS (2,324.61)** cifra que se encuentra expresada a pesos de abril de 2018, como Costo de Comercialización por Suscriptor-CCS, a aplicar a partir del consumo de AGOSTO DE 2018 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio a aquellos usuarios facturados conjuntamente con el servicio de energía.

Parágrafo. Cuando en el municipio se preste la actividad de aprovechamiento, el CCS se deberá incrementar en un 30% del costo adoptado. La administración de estos recursos se sujetará a la reglamentación establecida en el Decreto 596 de 2016, o aquel que lo sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

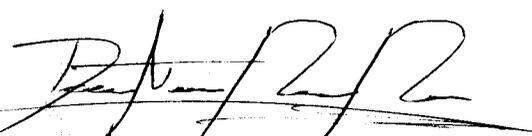
Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de AGOSTO de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los tres (03) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018).


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Presidente


ABELARDO SARMIENTO VALERO
Secretario Ad Hoc

Proyectó: JOSE RICARDO SOTO URIBE - Asesor Externo 

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------